Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 225

AÑO: 2022

Iniciador:

Cámara de Diputados. DIPUTADO PROVINCIAL - TIAGO PUENTE.-

Tipo:

LEY

Extracto:

"PROVISION DE WIFI EN INSTITUCIONES DEPORTIVAS".-

Fecha:

29 Set. 2022

Hora:

12:42:17.924745

Producido por Dpto Sistemas - Coordinación Informática





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 2 8 SEP 2027

NOTA C.D.P. N° 152

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "Provisión de Wi-Fi en Instituciones Deportivas", que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 28 de septiembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.

Dra MARIACECHIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

CATAMARCA





EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

"W-FI EN LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS" TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Internet Inalámbrico Gratuito. Provéase de acceso a Internet inalámbrico gratuito o "Wi-fi", ya sea por medio de Internet satelital, fibra óptica, o el medio que fuere más propicio a esos fines según el entorno físico, para los clubes de la provincia de Catamarca que se encuentren inscriptos en el Registro de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 2º.- Definición. Se entiende por Internet Inalámbrico o "Wi-Fi" la tecnología de comunicación inalámbrica que permite conectar a Internet equipos electrónicos, como computadoras, tablets, smartphone o celulares, etc., mediante el uso de radiofrecuencias o infrarrojos para la trasmisión de la información.

Se entiende a la Internet por fibra óptica, más comúnmente denominada Internet por fibra o solo "fibra", a la conexión de banda ancha que puede alcanzar velocidades de hasta 940 Megabits por segundo (Mbps), con poca demora.

Se entiende por internet satelital o conexión a Internet vía satélite al método de conexión a Internet utilizando como medio de enlace un satélite. Es un sistema recomendable de acceso en aquellos lugares donde no llega el cable o la telefonía, como zonas rurales o alejadas.

ARTÍCULO 3º.- Objetivos. Los objetivos de la presente Ley son:

- a) reactivar y generar actividades en las entidades deportivas;
- b) promover las nuevas tecnologías en todo el ámbito provincial;
- c) realizar capacitaciones informáticas para dirigentes, socios y público en general que visite el club;
- d) fomentar la interacción de los integrantes del club con otras entidades de la Provincia, Región y Nación;
- e) proveer gratuitamente a toda la comunidad deportiva del acceso a las herramientas informáticas y uso de Wifi.







ARTÍCULO 4º.- Sujetos Alcanzados. El acceso a Internet inalámbrico gratuito que dispone la presente Ley está destinado a todos los clubes que se encuentren inscriptos en el Registro de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 5°.- Clubes con personería jurídica. Se entiende por clubes con personería jurídica aquellos que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) acta constitutiva y copia de acta constitutiva;
- b) estatuto institucional;
- c) nominación de asociados;
- d) declaración patrimonial;
- e) declaración jurada y de antecedentes;
- f) clave fiscal;
- g) en situación regular.

ARTÍCULO 6°.- Asesoramiento informático gratuito. Los clubes tendrán asesoramiento informático gratuito. Los asesores informáticos serán designados por el organismo de aplicación.

TÍTULO II APLICACIÓN

ARTÍCULO 7°.- La presente Ley será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Catamarca, invitándose a los municipios a adherir a la misma.

ARTÍCULO 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- El órgano de aplicación será el encargado de recepcionar y controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5°, para la plena ejecución del beneficio.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación puede celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales y municipales para el cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.







ARTÍCULO 12.- Las erogaciones que demande la aplicación y cumplimiento de la presente Ley serán imputadas al ejercicio anual del que disponga el Ministerio de Cultura, Turismo y Deporte.

ARTÍCULO 13.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIA. LUJAN ROCIO CRISTAL SECRETARIA PARLAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS DE DOUGARDOS CATAMARCA ON LEGISLA

Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS

ECIBIDO: .12-02-2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°	601	Año	2020
Iniciador	DIPUTADO PROVINCIAL: TIAGO PUENTE		
Tipo de proyecto	LEY		
CATAMARCE TO			
ES COPIA FIEL DEL	"Provisión de Wifi en Instituciones Deportivas"		
CRIGINAL			
Dr. HEGO NICOLAS AIBAR JEFE DE AREA COORDINACION PARLAMENTARIA EAMARA DE DIPUTADOS			

EXPTE Nº: 601/2020

INICIADOR: DIPUTADO TIAGO PUENTE .-

FUNDAMENTACIÓN

El presente Proyecto de Ley tiene el objetivo de revitalizar los clubes de nuestra Provincia como centro de actividades sociales, brindándoles herramientas ,con el fin de fortalecer su rol comunitario de inclusión e integración colectiva y promover el acceso gratuito a la tecnología informática -comunicacional, reduciendo la brecha digital garantizando el uso de la tecnología en todo el ámbito de Catamarca, estimulando así la provisión de la misma para el desarrollo personal y grupal de todos los que frecuentan dichas entidades deportivas.

El deporte ocupa un papel fundamental en la dinámica de las sociedades y, concretamente, los clubes representan un ámbito donde niños, jóvenes y adultos desarrollan gran parte de su vida y es de suma importancia que continúen haciéndolo. El club es un lugar de encuentro, donde se genera una relación, una amistad, compañerismo y equidad. En tiempos de dificultades económicas, los clubes de barrio logran ser un anclaje social difícil de igualar. La solidaridad que se impregna en los clubes vence a la cultura del individualismo meritocrático que rige hoy en día.

A su vez, el acceso a internet proporciona numerosas oportunidades, acceso a la información, estimula el aprendizaje y nos conecta con cualquier punto del planeta de forma instantánea.

Específicamente en el ámbito de nuestra Provincia hay cerca de 300 clubes en funcionamiento entre el interior y el Valle Central. Con este proyecto se destaca la necesidad de entregar equipamiento de red inalámbrica de internet y estimular modelos de comunicación real en nuevas tecnologías permitiéndoles a los mismos un progreso en educación ,recreación e inclusión. Es fundamental entender, que los clubes de nuestra provincia constituyen una "tercera pata" de formación básica de niños y jóvenes y se complementan con la familia y la escuela.

Uno de los aspectos novedosos de esta ley, es el asesoramiento informático gratuito para la instalación de los equipos correspondientes con el que contarán los clubes en caso de prosperar el proyecto. Esos asesores deben ser contratados por el organismo de aplicación que luego se designe. Es vital que los dirigentes puedan contar con profesionales que los ayuden para el acceso de los beneficios que el wifi otorga e incluso proporcionar capacitaciones sobre su uso en entidades deportivas y la relación que hay hoy, entre la comunicación y el deporte.





Dr. HUGO NICCLAS AIBAR COORDINACION PARLAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS



Invertir en el deporte es pensar en la calidad y los valores de vida que ahí confluyen, pero sobre todo, invertir en la conectividad global que la informática nos proporciona es abrir nuevos paradigmas de comunicación para todos los catamarqueños. Instamos a todos a que la innovación sea parte de la política de Estado en nuestra provincia y sea un mecanismo de integración para todos.

Por todo lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.







DI HUGO MICOLAS AIBAR JEFE DE AREA CHORDINACION PARLAMENTARIA GAMARA DE DIPUTADOS



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

"WI-FI EN LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Internet Inalámbrico Gratuito. Provéase de acceso a Internet Inalámbrico Gratuito o "Wi-fi" a los clubes de la Provincia de Catamarca que se encuentren inscriptos en el Registro de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 2° .- Definición. Se entiende por Internet Inalámbrico o "Wi-Fi" la tecnología de comunicación inalámbrica que permite conectar a internet equipos electrónicos, como computadoras, tablets, smartphones o celulares, etc., mediante el uso de radiofrecuencias o infrarrojos para la trasmisión de la información.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos. Los objetivos de la presente ley son:

- 1. Reactivar y generar actividades en las entidades deportivas.
- 2. Promover las nuevas tecnologías en todo el ámbito Provincial.
- Realizar capacitaciones informáticas para dirigentes, socios y público en general que visite el club.
- 4. Fomentar la interacción de los integrantes del club con otras entidades de la Provincia, Región y Nación.
- 5. Proveer gratuitamente a toda la comunidad deportiva del acceso a las herramientas informáticas y uso de Wifi.

ARTÍCULO 4°.-Sujetos alcanzados. El acceso a internet inalámbrico gratuito que dispone la presente ley está destinado a todos los clubes que se encuentren inscriptos en el Registro de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 5°.- Clubes con personería jurídicas. Se entiende por clubes con personería jurídica aquellos que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Acta constitutiva y copia de acta constitutiva.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR LIEFE DE AREA CONTINACION PARLAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS



- 2. Estatuto institucional.
- 3. Nominación de asociados.
- 4. Declaración patrimonial.
- 5. Declaración jurada y de antecedentes.
- 6. Clave fiscal.

ARTÍCULO 6°.- Asesoramiento Informático Gratuito. Los clubes tendrán asesoramiento informático gratuito . Los asesores informáticos serán designados por el organismo de aplicación .

TÍTULO II

APLICACIÓN

ARTÍCULO 7°.- La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, invitándose a los municipios a adherir a la misma.

ARTÍCULO 8°.- La autoridad de aplicación y de control de la presente ley será la Secretaría de Deporte dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Catamarca o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 9°.- El órgano de aplicación será el encargado de decepcionar y controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3°, para la plena ejecución del beneficio.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 10.- La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Las erogaciones que demande la aplicación y cumplimiento de la presente ley será imputado al ejercicio anual del que disponga el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Catamarca y la Secretaria de Deportes de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 12 .- De forma .-

FIRMA: DIPUTADO TIAGO PUENTE .-





Dr. HUGO NICOLAS AIBAR JUSTE DE AREA COORDINACION PARLAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS N. º DE ORDEN: 110128

EXPTE Nº: 601/2020

RECIBIDO: 12 - 08-2022

VENCIMIENTO: 32, 08-2022

DESPACHO DE COMISIÓN

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de LEY.

<u>SEGUNDO:</u> En Particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

"WI-FI EN LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - INTERNET INALÁMBRICO GRATUITO. Provéase de acceso a Internet Inalámbrico Gratuito o "Wi-fi", ya sea por medio de internet satelital, fibra óptica, o el medio que fuere más propicio a esos fines según el entorno físico, para los clubes de la Provincia de Catamarca que se encuentren inscriptos en el Registro de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 2°. - DEFINICION. Se entiende por Internet Inalámbrico o "Wi-Fi" la tecnología de comunicación inalámbrica que permite conectar a internet equipos electrónicos, como computadoras, tablets, Smartphone o celulares, etc., mediante el uso de radiofrecuencias o infrarrojos para la trasmisión de la información.

Se entiende a la Internet por fibra óptica, más comúnmente denominada Internet por fibra o solo "fibra", es la conexión de banda ancha que puede alcanzar velocidades de hasta 940 Megabits por segundo (Mbps), con poca demora. Se entiende por internet satelital o conexión a Internet vía satélite es un método de conexión a Internet utilizando como medio de enlace un satélite. Es un sistema recomendable de acceso en aquellos lugares donde no llega el cable o la telefonía, como zonas rurales o alejadas.

ARTÍCULO 3°. - OBJETIVOS. Los objetivos de la presente ley son:

- a). reactivar y generar actividades en las entidades deportivas;
- b). promover las nuevas tecnologías en todo el ámbito Provincial.
- c). realizar capacitaciones informáticas para dirigentes, socios y público en general que visite el club.



c). fomentar la interacción de los integrantes del club con otras entidades de la Provincia, Región y Nación.

d).proveer gratuitamente a toda la comunidad deportiva del acceso a las herramientas informáticas y uso de Wifi.

ARTÍCULO 4°. -SUJETOS ALCANZADOS. El acceso a internet inalámbrico gratuito que dispone la presente ley está destinado a todos los clubes que se encuentren inscriptos en el Registro de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 5°. - CLUBES CON PERSONERÍA JURÍDICAS. Se entiende por clubes con personería jurídica aquellos que cumplen con los siguientes requisitos:

- a). Acta constitutiva y copia de acta constitutiva.
- b). Estatuto institucional.
- c). Nominación de asociados.
- d. Declaración patrimonial.
- e) Declaración jurada y de antecedentes.
- f). Clave fiscal.

ARTÍCULO 6°. - ASESORAMIENTO INFORMÁTICO GRATUITO. Los clubes tendrán asesoramiento informático gratuito. Los asesores informáticos serán designados por el organismo de aplicación.

TÍTULO II **APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7°. - La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, invitándose a los municipios a adherir a la misma.

GNA ARTÍCULO 8°.- La autoridad de aplicación y de control de la presente ley será la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes de la Provincia de Catamarca o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 9°.- El órgano de aplicación será el encargado de recepcionar y controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3°, para la plena ejecución del beneficio.

ARTÍCULO 10.- La autoridad de aplicación puede celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales y municipales para el cumplimiento de la presente Ley. organismos n presente Ley.

TÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 11.- La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Las erogaciones que demanden la aplicación y cumplimiento de la presente ley serán imputadas al ejercicio anual del que disponga el Ministerio de Gultura, Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 13.- De forma. -

TERCERO: Designar Miembro Informante a la Diputada Natalia Ponferrada.

CHIARIA

108

Expediants We

MARIA AZEJANDRA PONS DIPUTADA PROVINCIAL LOQUE UNICA CIVICA RADICAL

dibén Andersch

IANESSA HERRERA

JOSE ANTONIO SOSA CAMARA DE DIPUTADO

DIP. NATALIA PONFERRADA PRESIDENTE COMISION DE INDIGITAL CONFROIG TURISMO VIEPORTES
CAMARA DE DIPUTADOS

MARIA ARGERICH PUTADA PROVINCIAL MARA DE DIPUTADOS

iputado Provincial ernando del V. de Catamaro



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 2 3 AGO 2022

NOTA D.D.P. N° 082
Despacho DU N° 110/2022

Señor Secretario Parlamentario de la Cámara de Diputados Dr. Carlos Federico Geréz SU DESPACHO:



Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 22 de Agosto del año 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. Nº 601/2020, Proyecto de Ley, iniciado por la Diputado Tiago Puente, sobre "Provisión de Wi-Fi en Instituciones Deportivas", de 07 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

> Dr. HUGO XICOLAS AIBAR LIEFE DE AREA COORDINATION PARLAMENTARIA CAMANA DE DIPUTADOS

> > 23 08 2022

POLOGO PO

LUIS ROQUE ROLDAIN DIR. DIE DESPACHO PARLAMENTARIO CAMARA DE DIPUTADOS